

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 22 de abril de 1988.

Visto el presente expediente por el que agentes de la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata solicitan reconsideración de lo decidido en la resolución n° 1026/87,

Y CONSIDERANDO:

Que por resolución n°1026/87 no se hizo lugar el pago de horas extras correspondientes al mes de mayo pasado, en razón de que fueron realizadas sin previa autorización.

Que la autorización a la que se refiere precedentemente es la presupuestaria, toda vez que las tareas efectivamente efectuadas, lo fueron por disposición de sus superiores.

Que consecuentemente, y por esta última vez, corresponde acceder a lo solicitado, dado que los recurrentes razonablemente podían ignorar la falta del requisito exigido para realizar horas extras y que debían diligenciar sus superiores.

Por ello, RESOLVIERON:

I - Hacer lugar a la reconsideración impetrada contra la resolución n°1026/87.

II - Declarar de legítimo abono las horas extras correspondientes al mes de mayo ppdo. a favor los recurrentes.

////////////////////////////////////



REgístrese, hágase saber y archívese.

AUGUSTO CESAR BELLUSCIO

ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI

JORGE ANTONIO BACQUE

AUGUSTO CESAR BELLUSCIO